



Honorable Municipalidad Provincial de
Contralmirante Villar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Reformat

ACUERDO DE CONCEJO N°57-2025-MPCVZ.

Zorritos; 26 de mayo del 2025.

**EL CONCEJO PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTRALMIRANTE VILLAR.**

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N°004-2025-MPCVZ, de fecha 26 de mayo del 2025; bajo la presidencia del Señor alcalde de la Municipalidad de Contralmirante Villar y con el Quórum reglamentario de los señores regidores; y;

VISTO:

El escrito de fecha 08 de abril del 2025, con el número de registro N° 2537-2025; la Nota de Coordinación N° 01-2025/MPCVZ-CM, de fecha 16 de abril del 2025; el Provéído N°24-2025-MPCVZ-SGEII, de fecha 21 de abril del 2025; el Informe N° 413-2025-GAJ/MPCVZ, de fecha 05 de mayo del 2025; el escrito de fecha 20 de mayo del 2025, asignado con el número de registro N° 2007-2025; el escrito de fecha 23 de mayo del 2025, asignado con el número de registro N° 2088-2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, señala que los Concejos Municipales, ejercen sus funciones de Gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de Concejo Municipal; en concordancia, con el párrafo que antecede, el artículo 9° de la Ley N°27972 Orgánica de Municipalidades señala que el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que, "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante escrito de fecha 08 de abril del 2025, asignado con doc. simple N° 2537-2025, de la Sub Gerencia de Trámite Documentario; requiere trasladar al Concejo Municipal la vacancia formulada por el señor Edgar Alex Lama Olaya, identificado con DNI N° 00323845, en contra del señor Jaime Yacila Boulanger en su condición de alcalde de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, por la causal de Restricciones de Contratación, prevista en el artículo 22°, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, cargo que ostenta, por los fundamentos de hecho y derecho.

ARTÍCULO 22°.- VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR:

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

(...)

9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley.

(...)

ARTÍCULO 63.- RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN:

El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia. Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública.

DEL PROCEDIMIENTO SOBRE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR.

El mismo cuerpo legal regula el procedimiento sobre vacancia del cargo de Alcalde o Regidor contenido en el artículo 23°, de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades estableciendo lo siguiente:

ARTÍCULO 23.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR:

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

II. DE LA PARTICIPACIÓN (EN QUIEN RECAE LA SOLICITUD DE VACANCIA) EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO:

Para el caso de los procedimientos de vacancia y suspensión municipal, el Tribunal Electoral en sendas resoluciones como es en la Resolución N° 0955-2021-JNE del 15 de diciembre de 2021; Resolución N° 0110-2023-JNE, del 20 de julio de 2023 y Resolución N° 0126-2024-JNE, del 16 de mayo de 2024 señaló que los alcaldes y regidores de las municipalidades del país no deben participar en la deliberación ni votación de los mencionados procedimientos dirigidos en su contra, sin que ello afecte su derecho de defensa.

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, ha establecido en diversos pronunciamientos (Resoluciones N° 724-2019-JNE, N° 0730-2011-JNE y N° 090-2012-JNE), que el número legal de miembros del concejo municipal es la suma del alcalde y todos los regidores elegidos, por lo tanto, para el cómputo del quorum para declarar la vacancia de una autoridad edil, no solo deberá considerarse que el concejo municipal está compuesto por todos los regidores, sino, además, por el alcalde.

Que, en esa misma línea, el Jurado Nacional de Elecciones, a través de diferentes resoluciones, como en la Resolución N° 3932-2022 publicada el 8 de octubre de 2022, ha establecido que, en los procedimientos de vacancia y suspensión, todos los miembros del concejo municipal, el Alcalde y Regidores se encuentran en la obligación de emitir su voto, ya sea a favor o en contra, a excepción del miembro contra quien se promueva la solicitud.

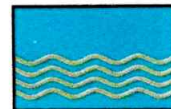
Que, de acuerdo con lo establecido expresamente en el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para declarar la vacancia de una autoridad edil se requiere del voto aprobatorio de los 2/3 del número legal de los miembros del concejo.

Que, en el caso concreto, se advierte que el Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, está conformado de la siguiente manera:

Alcalde	N° Regidores	N° Legal	2/3 del N° Legal
1	5	6	4



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Siendo ello así, el quorum legal para declarar la vacancia del Sr. Jaime Yacila Boulangger, alcalde de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villa, es de cuatro (4) miembros.

III. DE LA SOLICITUD DE VACANCIA PRESENTADA:

Que, mediante escrito de fecha 08 de abril del 2025, asignado con doc. simple N° 2537-2025, de la Sub Gerencia de Trámite Documentario; se requiere trasladar al Concejo Municipal la vacancia formulada por el señor Edgar Alex Lama Olaya, identificado con DNI N°00323845, en contra del señor Jaime Yacila Boulangger alcalde de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, por la causal de Restricciones de Contratación, prevista en el artículo 22°, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, cargo que ostenta, por los fundamentos de hecho y derecho. Que, la solicitud del ciudadano se sustenta principalmente en lo siguiente:

ARTÍCULO 22°.- VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR:

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

(...)

9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley.

(...)

ARTÍCULO 63.- RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN

El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia. Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública

IV. DE LOS DESCARGOS EFECTUADOS POR LAS AUTORIDADES CUESTIONADAS:

Que, al amparo del marco normativo del derecho a la defensa, consagrado en el artículo 139° inciso 14 de la Constitución Política del Perú; hizo uso de la palabra el Abogado EDILBERTO ERNEST RUTHERFORD AZABECHE VIDAL, identificado con Registro ICAP N° 2352:

Indicando que, se alega que la señora Mariana de los Ángeles Boulanger Alemán, contratada mediante órdenes de servicio, mantiene un parentesco con el alcalde por ser su prima, lo que implica un parentesco de **segundo grado de consanguinidad colateral**. Sin embargo, la **Ley Orgánica de Municipalidades** no establece, de manera expresa, un catálogo de grados de parentesco prohibidos en materia de contratación.

Los elementos que se archiven el proceso. Se imparte de la imputación que se debe enfatizar:



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

1. Parentesco con la proveedora:
 - a. *Mariana de los Ángeles Boulanger Alemán es prima del alcalde en sexto grado de consanguinidad).*
 - b. *Base legal: El artículo 63 de la LOM prohíbe contrataciones hasta el cuarto grado. El sexto grado no está prohibido.*
2. Contrataciones cuestionadas:
 - a. *7 órdenes de servicio emitidas entre enero y noviembre de 2023.*
 - b. *Montos: Entre S/ 512.50 y S/ 1,025.00 por servicios de mantenimiento de vías en zonas prioritarias (Anexo 2: Órdenes de servicio).*
 - c. *Marco legal: Realizadas bajo el Decreto Legislativo N° 1017 (contrataciones menores urgentes).*

1ER FUNDAMENTO: PARENTESCO FUERA DEL ALCANCE LEGAL

- Artículo 63 de la LOM: Solo prohíbe contratar con familiares hasta el cuarto grado.
- Jurisprudencia clave:
 - *Resolución N.º 0430-2017-JNE: Archivó vacancia por contratación de familiar en quinto grado, al no acreditarse trato preferencial.*
 - *Resolución N.º 144-2012-JNE: Exige probar conflicto de intereses concreto, no solo parentesco.*

2DO FUNDAMENTO: INTERES DIRECTO (RES. 0271-2017-JNE)

Legalidad de las contrataciones

- Modalidad: Contrataciones menores bajo el Art. 8.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (montos hasta 8 UIT).
- Transparencia:
 - *Precios acordes al mercado local.*
 - *Servicios ejecutados y verificados.*

En conclusión: La solicitud de vacancia carece de sustento jurídico y fáctico. No existe conflicto de intereses, intervención ilegítima ni daño al patrimonio municipal.

V. PREGUNTAS POR PARTE DE LOS SEÑORES REGIDORES HACIA EL SR. JAIME YACILA BOULANGGER (ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR).

Se les pregunto a los señores regidores en el orden de prelación para que formulen las preguntas haciéndoles recordar que tenían un plazo de 5 minutos para formular sus preguntas.

- **REGIDORA JANINA MERCEDES RUJEL CRIOLLO:** Pide uso de la palabra y puntualiza que quiere hacer tres preguntas, ¿qué grado de amistad, enemistad o parentesco mantiene con la señora Mariana de los Ángeles Boulanger Alemán? ¿tuvo algún interés directo de favorecer a la señora Mariana de los Ángeles Boulanger Alemán?.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SEÑOR ALCALDE: En Zorritos todos tenemos algún grado de familiaridad y amistad entre familias, puesto que es un pueblo pequeño. Pero respecto al vínculo que tiene con la señora Mariana de los Ángeles Boulanger Alemán, debo aclarar que tienen una familiaridad con la familia Boulanger, pero según su abogado son de sexto grado de consanguinidad, por lo tanto son un poco lejanos.

Respecto a la tercera pregunta el **SEÑOR ALCALDE:** indica que la labor administrativa, lo ve el área de logística respecto a la contratación y que en el caso en específico el requerimiento y quien escoge el personal para que brinde el servicio de la limpieza pública, es la gerencia de servicios públicos y las juntas vecinales quienes proponen al personal por un lapso de quince días o un mes, según la necesidad. Precisa que por parte de él nunca ha existido algún interés no, al contrario, pues no tenemos interés directo para contratar. Inclusive quiero poner en conocimiento que se envió un documento a Gerencia Municipal para que se distribuya a las demás áreas y se ponga en conocimiento, donde no acarreamos ninguna responsabilidad la contratación de un familiar, documentación que se formula todos los años al inicio del periodo fiscal.

- **REGIDOR RAÚL TUME JACINTO:** ¿Usted es gerente, accionista de alguna empresa donde haya trabajado con la señora Mariana de los Ángeles Boulanger Alemán? ¿Usted tiene conocimiento que se haya contratado a la señora Mariana de los Ángeles Boulanger Alemán aquí en la municipalidad?

SEÑOR ALCALDE, respondió respecto a la primera pregunta: No soy gerente y no tengo ninguna empresa

Respecto a la segunda pregunta el señor **ALCALDE,** respondió, que no ha existido ningún tipo de injerencia ni directa ni indirecta para la contratación de la señora Ángeles Boulanger Alemán.

Que, teniendo en consideración el informe oral por parte de la defensa y de la autoridad cuestionada, y con la dispensa de lectura y aprobación del acta, se somete a votación la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano Edgar Alex Lama Olaya, identificado con DNI N°00323845, en contra del señor Jaime Yacila Boulanger alcalde de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, por la causal de Restricciones de Contratación, prevista en el artículo 22°, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, cargo que ostenta.

VI. VOTACIONES:

1. REGIDORA JANINA MERCEDES RUJEL CRIOLLO:

Su voto es **EN CONTRA DE LA VACANCIA**, ya que hay vicios ocultos que tiene que ser deliberado y en ese caso el señor denunciante tiene todas las facultades para poder apelar ante el JNE.

2. REGIDOR RAÚL TUME JACINTO:

Se está señalando que efectivamente no hay un motivo de vacancia al señor alcalde, según lo señalado por las dos posturas, tanto del abogado de la defensa,



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

así como del asesor legal de la municipalidad. No hay ningún motivo de vacarlo por nepotismo porque no alcanza, entonces se busca las restricciones por un contrato. Y preguntando al señor alcalde si es gerente, accionista, director o trabajador de alguna empresa y su respuesta es no. También se le ha preguntado si tiene conocimiento a la señora Mariana de los Ángeles Boulanger Alemán y su respuesta es no.

El abogado ha señalado que el señor alcalde no es responsable de los Gerentes y Subgerentes efectúen y eso se ha demostrado con una resolución del JNE. Entonces siendo así y no hay interés directo ni indirecto, porque no es gerente o accionista, no existe vínculo familiar, inclusive en el informe presentado por el señor Edgar Alex Lama Olaya, consigna que es el sexto grado, por lo que no alcanza para que sea un motivo de vacancia, por lo tanto, **MI VOTO ES EN CONTRA.**

3. REGIDORA YESSICA CAROLINA PEÑA ARCELA:

Respecto a la solicitud de vacancia al cargo de alcalde Jaime Yacila Boulanger interpuesta por el ciudadano Edgar Alex Lama Olaya, mi opinión es la siguiente: Conforme a la fundamentación de la vacancia se atribuye al alcalde haber incurrido en la causal de vacancia referido exclusiones de contratación referida en el artículo 63 de la LOM. Ahora bien, esta causal se necesita para su configuración, conforme a reiteradas resoluciones del JNE que se acredite que si hubo un interés directo en la celebración de un contrato entre la entidad edil y un tercero. La relación o vínculo que hay con la autoridad cuya vacancia se demanda debe ser una intensidad tal que pone en evidencia que la decisión adoptada tuvo como propósito dominante satisfacer intereses ajenos a lo de la comuna contratada. Conforme a la solicitud de vacancia, el interés directo del titular de la entidad con la señora Mariana de los Ángeles Boulanger Alemán, sería que la referida persona es su prima por lo que de existir la relación de parentesco por consanguinidad se acreditaría de manera objetiva el conflicto de intereses. Al respecto, debo señalar que conforme a los documentos que sustenta el pedido de vacancia, no es cierto que la señora Mariana de los Ángeles Boulanger Alemán sería prima del alcalde, sino que dicha persona sería hija del primo de la madre del señor alcalde Jaime Yacila Boulanger, relación de parentesco de sexto grado que no se configura como una relación familiar cerca que determine sin ninguna otra prueba en titular de interés directo en la contratación de dicha persona. Siendo esto así, considero que no se encuentra acreditado que el alcalde haya tenido interés directo en la contratación de la señora Mariana de los Ángeles Boulanger Alemán por lo que el pedido de vacancia puede ser declarado infundado. Por lo tanto, **MI VOTO SERÍA EN CONTRA**

4. REGIDOR JOSÉ MARTÍN RODRÍGUEZ CARRILLO:

Ya se dieron todos los términos y escuchados a todos los profesionales, en ese sentido. Recomendó al alcalde, que esto es una llamada de atención del pueblo hacia usted, por lo que tiene que ser más cercano con el pueblo, y espero que mi recomendación lo tome de la mejor manera. Por lo tanto **MI VOTO ES EN CONTRA DE LA VACANCIA.**



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

5. REGIDORA DORIS GLADYS VITE PURIZACA:

Escuchado a las partes y se llegó a la conclusión que el señor alcalde nunca realizó la contratación de manera directa, sino que fue la Subgerencia de Servicios Públicos, mucho menos se ha demostrado que el señor alcalde haya tenido una participación tuvo una contratación directa o directamente en la contratación del supuesto familiar en cuestión. Dentro del procedimiento se ha podido corroborar que no hay interés directo o indirecto, más aún se ha podido corroborar que es un familiar de sexto grado de parentesco. En este caso **MI VOTO ES EN CONTRA**.

6. ALCALDE JAIME YACILA BOULANGGER:

El grado de parentesco que todo un pueblo es que todos tenemos familia, que, si vas a Acapulco, se tiene la regidora Gladys, muchos son primos, familia que no tenemos cercanía. Si vamos a casita, señalado a la regidora Yessica, o a Grau, regidor Martín. Todos nosotros estamos supeditados a este tipo de situaciones y sugiero que los padres de la patria cambien las leyes porque hay familias de sexto o séptimo grado que quiere trabajar. Asimismo, cualquiera de nosotros puede estar en otro momento quizás vacar y yo no quisiera que nadie pase esto. Por otro lado, como dijo el regidor Martín es una llamada de atención para corregir algunas cosas, porque imagínense nosotros estamos supeditados a que los gerentes puedan cometer un error y por el apellido no podemos cometer un error y por esto, tenemos que aprender una lección y sirva para tener más cuidado en la contratación. Por lo tanto, **MI VOTO ES EN CONTRA**.

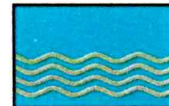
RESUMEN DE LA VOTACIÓN:

REGIDORES	VOTACIÓN
Janina Mercedes Rujel Criollo	En Contra
Raúl Tume Jacinto	En Contra
Yessica Carolina Peña Arcela	En Contra
José Martín Rodríguez Carrillo	En Contra
Doris Gladys Vite Purizaca	En Contra
ALCALDE	VOTACIÓN
Jaime Yacila Boulanger	En Contra

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones previstas por el numeral 10) del artículo 9°, artículo 23° y el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y con el **VOTO UNANIME** de los Señores Regidores, el Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar:



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR EL PEDIDO DE VACANCIA, presentada por el ciudadano Edgar Alex Lama Olaya, identificado con DNI N°00323845, en contra del Sr. Jaime Yacila Boulanger, en su condición de alcalde de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, por la causal de Restricciones de Contratación, prevista en el artículo 22°, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, realice la notificación del presente acuerdo de concejo al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar y al ciudadano promotor de la solicitud de la vacancia, citados en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectuar su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar (<https://municvz.gob.pe>).

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CONTRALMIRANTE VILLAR (TUMBES)

Jaime Yacila Boulanger
ALCALDE

